



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001 33 33 008 2013 00054 00
ACCCIONANTE: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Agente Oficioso de VÍCTOR
MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ
ACCIONADO: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA – EPS-I
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de desacato)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 728

Ordena requerir y oficiar

Encontrándose el asunto en cita a Despacho para resolución, tenemos que a la fecha no se ha obtenido respuesta al oficio dirigido a la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – EPS¹, para que certifique si actualmente tiene contrato o convenio vigente con la IPS INTERFISICA, para prestar el servicio de terapias físicas – hidroterapias que requieren los agenciados. Además se solicitará en esta oportunidad que informe si en la red de servicios interna o externa cuenta con una institución que preste de manera integral los servicios que requieren los pacientes agenciados, en la forma en que lo hacía INTERFISICA.

De esta manera, se torna imperativo requerir a dicha Asociación para que remita en forma inmediata la información solicitada, y de igual manera se ordenará oficiar a la IPS INTERFISICA en el mismo sentido.

A su vez, tampoco se verifica a la fecha que IPS HIDROTERAPIAS EN AQUA haya informado en forma detallada sobre los servicios de terapias físicas – hidroterapias, que ha prestado a los jóvenes VÍCTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ², situación que igualmente implica requerirlos para que en forma inmediata se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – EPS, para que en forma inmediata certifique si actualmente tiene contrato o convenio vigente con la IPS INTERFISICA, para prestar el servicio de terapias físicas - hidroterapias.

Además deberá informar si en la red de servicios interna o externa cuenta con una institución que preste de manera integral los servicios que requieren los pacientes agenciados, en la forma en que lo hacía INTERFISICA.

SEGUNDO.- Requerir a la IPS HIDROTERAPIAS EN AQUA para que informe en forma detallada e inmediata, sobre los servicios de terapias físicas – hidroterapias, que ha prestado a los jóvenes VÍCTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ.

¹ Folio 21

² Folio 22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Oficiar a la IPS INTERFISICA para que en forma inmediata certifique si actualmente tiene contrato o convenio vigente con la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – EPS, para prestar el servicio de terapias físicas – hidroterapias, y si cuentan con piscina climatizada para esos efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica mediante Estado No. 106 del dieciséis (16) de agosto de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m. y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes.



JOHN HERNÁN CASAS CRUZ
Secretario